



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 184-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2019.- Las 19h39.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copias certificadas de: **A)** Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco como Jueza encargada del Tribunal Contencioso Electoral. **C)** Resolución No. PLE-TCE-2-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la que designó a la suscrita Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **D)** Resolución No. PLE-TCE-592-08-06-2018, por la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró el Período Contencioso Electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. **E)** Resolución No. PLE-TCE-2-07-02-2019, de 7 de febrero de 2019, por la cual el Tribunal Contencioso Electoral designó al Ab. Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de mayo de 2019, a las 09h37, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito suscrito por el Sr. José Ricardo Herrera Falcones, quien indica ser procurador común de la Alianza Oportunidad y Cambio, integrada por el Movimientos Centro Democrático Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17; Democracia Sí Lista 20; Movimiento Alianza País Lista 35; y Movimientos Mejor Lista 100; y, por el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación, contra la Resolución **PLE-CNE-61-26-4-2019**. (fs. 1-10)
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas diez (10) del expediente, correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 184-2019-TCE.
- 1.3. El 02 de mayo de 2019, a las 16h55 se recibe en este despacho el mencionado proceso en diez (10) fojas.



CAUSA No. 184-2019-TCE

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de jueza electoral y sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el Recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones, atendiendo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención en el plazo de un (1) día.

SEGUNDO.- Que el Recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones, en el plazo de un (1) día aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

Se advierte al Recurrente que su petición debe contener con claridad y precisión la norma en que fundamenta sus dichos.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de quien corresponda, en el plazo de dos (2) días remita a esta judicatura en original o copias certificadas, debidamente foliado el expediente integro que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, presentando contra la **Resolución No. PLE-CNE-61-26-4-2019.**

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos "**PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**" de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: "**durante el período electoral todos los días y horas son hábiles**".

QUINTO.- Téngase en cuenta la autorización conferida por el Sr. José Ricardo Herrera Falcones a: Dr. Guido Arcos y Ab. Fernando Garay como sus patrocinadores.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

6.1. Al recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones y a sus patrocinadores Dr. Guido Arcos y Ab. Fernando Garay, en los correos electrónicos: **manabi@alianzapais.com.ec** , **carvid88@gmail.com** y **ggarcos@gmail.com**

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto y copia del mencionado escrito, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**.



CAUSA No. 184-2019-TCE

6.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos **marianacanizares@cne.gob.ec** y **luiscastro@cne.gob.ec** acompañando fotocopia del recurso interpuesto.

SÉPTIMO.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
NH



